



NACIONAL



RESOLUCION 607/1999
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Fechas de vencimiento de productos alimenticios --
Equivalencia de expresiones transcriptas en los
envases -- Prohibición de su comercialización
posterior al vencimiento.

Fecha de Emisión: 29/07/1999; Publicado en: Boletín
Oficial 09/08/1999

VISTO el Expediente N° 1- 47- 2110-4918 -98-1 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de las diferentes interpretaciones referidas a la frase "Consumir preferentemente antes del...", las que han dado lugar a numerosos inconvenientes, por lo que resulta procedente el dictado de una resolución a fin de esclarecer el significado de la misma y de evitar criterios dispares.

Que la Resolución N° 34/96 M.S. y A.S. establece en su punto 6.6. "Fecha de duración mínima" y en el 6.6.1. entre otras cosas expresa en su inciso c) "La fecha deberá declararse con alguna de las siguientes expresiones: 'consumir antes de...'; 'válido hasta...'; 'validez'; 'vence'; 'vencimiento'; 'venc.', "consumir preferentemente antes de..."; y si bien no está claramente expresado, se considera que las siete frases transcriptas son equivalentes.

Que la Comisión Nacional de Alimentos analizó profundamente el tema que nos ocupa, y teniendo en cuenta los antecedentes nacionales e internacionales en la materia, acordó por unanimidad de sus miembros, que cualquiera de las frases que se utilicen para declarar la fecha en los alimentos establecen taxativamente que una vez cumplida la misma, el producto de que se trate no puede ser comercializado.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y su Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° inciso h apartado 1° del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° - Considéranse equivalentes las expresiones "consumir antes de..."; "válido hasta..."; "validez"; "vence"; "vencimiento"; "venc."; "consumir preferentemente antes de..." utilizadas para declarar la fecha hasta la cual pueden comercializarse los productos alimenticios. Establécese que una vez cumplida la fecha indicada a continuación de las referidas expresiones, el producto de que se trate no puede ser comercializado, por lo que la exposición para su venta constituirá una violación de las reglamentaciones vigentes, debiéndose obrar en consecuencia ante la detección en el mercado de esta irregularidad.

Art. 2° - Regístrese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial, comuníquese y archívese.

Alberto Mazza.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)